Artículo: Comentarios de Jurisprudencia: Prescripción de la acción hipotecaria. Interrupción

de la prescripción y nacimiento de nueva prescripción Revista: №229-230, año LXXIX (En-Dic, 2011)

Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)



Artículo: Comentarios de Jurisprudencia: Prescripción de la acción hipotecaria. Interrupción

de la prescripción y nacimiento de nueva prescripción Revista: №229-230, año LXXIX (En-Dic, 2011)

Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO 229-230: 215-223, 2011

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

2800.5056 [422]

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

RAMÓN DOMÍNGUEZ ÁGUILA Profesor de Derecho Civil Universidad de Concepción

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y NACIMIENTO DE NUEVA PRESCRIPCIÓN

Doctrina

La hipoteca no puede extinguirse por prescripción extintiva independientemente de la obligación que garantiza pues, según afirman los artículos 2434 inciso primero y 2516 del Código Civil, la acción hipotecaria prescribe conjuntamente con la obligación principal a que accede, en aplicación del principio que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de manera que, como reiteradamente se ha sostenido por esta Corte, no existe un plazo fijo y propio de prescripción para las acciones hipotecarias pues dependerá del plazo de prescripción de la obligación principal. Por lo mismo mientras no prescriba la obligación principal no puede entenderse prescrita extintivamente la obligación accesoria hipotecaria ni la acción que persigue esta última.

La acción hipotecaria es inseparable de la acción contra el deudor directo o personal. De lo anterior puede colegirse indefectiblemente que si la prescripción de la acción propia de la obligación principal se ha interrumpido en perjuicio del deudor personal, ello surte efectos jurídicos en detrimento del tercer poseedor o garante hipotecario, interrumpiéndose, asimismo, la acción hipotecaria de desposeimiento incoada en su contra.

Interrumpida la prescripción por demanda, se produce el efecto propio de tal institución, esto es, la pérdida de todo el tiempo de prescripción que Artículo: Comentarios de Jurisprudencia: Prescripción de la acción hipotecaria. Interrupción de la prescripción y nacimiento de nueva prescripción Revista: №229-230, año LXXIX (En-Dic, 2011)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DEREC

hubiere alcanzado a correr. Sin embargo, dicho plazo comienza a correr nuevamente. Surge sin embargo la cuestión de saber en qué época deberá reanudarse el nuevo cómputo del plazo de prescripción, toda vez que, una vez producida la interrupción, se inicia un nuevo término de prescripción, generalmente de la misma naturaleza que el precedente.

Tratándose de una interrupción por demanda es preciso concluir que el efecto interruptivo deberá entenderse prolongado con cada acto procesal que renueve el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Pero cesada la actividad procesal, se inicia el cómputo de la nueva prescripción.

Corte Suprema, 30 de enero 2012, autos rol civil 5394-2011.

Comentario

Autor: Ramón H. Domínguez Águila

La sentencia aborda dos cuestiones relativas a la prescripción. La primera dice relación con la acción hipotecaria, reafirmando la Corte Suprema lo que ha sido su doctrina constante en la materia: no existe prescripción propia de esta acción sino que ella prescribe cuando se produzca la prescripción de la acción principal, es decir la de la obligación caucionada. De este modo, todo lo que ocurra a la prescripción de aquella acción afecta a la de la prescripción hipotecaria. Así, el tiempo de prescripción de ésta depende del tiempo de la prescripción de aquella y todo lo que interrumpa la prescripción de la acción principal interrumpe el de la acción hipotecaria. Así interpreta la Corte Suprema la regla del artículo 2516 del Código Civil.

Nos hemos referido en otras oportunidades a esa doctrina jurisprudencial de acuerdo a la cual el principio que rige la interrupción a persona ad personam, ab actione ad actionem que contiene como regla general el art. 2519 del Código Civil, sufre excepción aquí, no por regla especial, como para el caso de las obligaciones solidarias, sino por aplicación del principio accessorium sequitur principale que funda el art. 2516. Nos remitimos pues a lo que hemos expuesto en otras ocasiones y la crítica que nos merece la extensión que da la Corte Suprema a dicho principio (así, véase, Ramón Domínguez A., "La Prescripción Extintiva". Doctrina, Jurisprudencia, Nº 61.2, Santiago 2004; "Notas sobre la Prescripción de las Acciones de Garantía, en Especial la Acción Hipotecaria frente al Principio de lo Accesorio", en Estudios de Derecho Civil IV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Santiago, 2009, pág. 399 y sgts.; "El Principio de lo Accesorio y la Prescripción de las Acciones de Garantía", en Estudios sobre Garantías Reales y Personales, libro de homenaje al profesor Manuel Somarriva Undurraga, T. 1, pág. 39 y sgts., Santiago

Artículo: Comentarios de Jurisprudencia: Prescripción de la acción hipotecaria. Interrupción de la prescripción y nacimiento de nueva prescripción Revista: №229-230, año LXXIX (En-Dic, 2011)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Comentarios de Jurispeudencia

Autor: Ramón H. Domínguez Águila

-

2009; comentario a sentencia Corte de Concepción 27 de septiembre de 1994, esta Revista Nº 195 (1994)).

En este punto la sentencia que se transcribe no hace sino confirmar la doctrina de innumerables sentencias precedentes (así, sentencias de 23 de julio 2007, rol civil 2360-06; 29 de marzo de 2007, Rev. de Der. y Jurisp. T. 104, sec. 1ª. pág. 188; 5 septiembre 2005, Gaceta Jurídica 303, pág. 95; 28 enero 1992, Rev. de Der. y Jurisp. T. 89, sec. 1ª. pág. 4; 17 julio 1989, Gaceta Jurídica 121, pág. 13, etc.); sin embargo la sentencia interesa porque contiene la fijación de la doctrina en términos claros y resumiendo lo que es la posición jurisprudencial.

Pero el fallo precisa también, y en forma muy clara, otra doctrina jurisprudencial, ahora sobre el efecto de la interrupción civil por demanda: si bien esa interrupción hace perder todo el tiempo transcurrido, ella determina que se inicie de inmediato una nueva prescripción que, en general, será igual a la prescripción interrumpida en su naturaleza y lapso de duración. La doctrina no es nueva pues venía en fallos anteriores (sentencias de 19 de abril 2011, rol civil 174-2011 de 25 de abril 1986, Rev. de Der. T. 83, sec. 1ª. pág. 141 y Fallos del Mes 329, pág. 149) y está en la doctrina de los autores (así, G. Baudry-Lacantinerie y A. Tissier, Traité Théorique et Pratique de Droit Civil. De la prescription, Nº 551, París 1924; P. Esmein, Traité Pratique de Droit Civil Français por M. Planiol y G. Ripert, T. 7, Obligations, No 1369, 2ª. edic. París 1954). Pero aquí está formulada en términos muy evidentes y precisos. Además, se contiene en ella el momento en que se inicia la nueva prescripción: desde que cesa la actividad procesal del actor en el juicio interruptivo. En general, la nueva prescripción corre desde que se dicta sentencia final en dicho juicio (así, Corte Suprema 28 de enero 1992, Rev. de Der. T. 89, sec. 1a., pág. 5; Corte Temuco, 11 marzo 1991, Rev. de Der. T. 88, sec. 2a. pág. 28); pero ello ha requerido una actividad constante suya para que cada acto procesal en el juicio mantenga el efecto interruptivo. Si esa actividad procesal cesa, aunque no llegue a dictarse sentencia, la prescripción nueva comienza a correr, que es lo que sucedió en el caso comentado. El Código de Brasil lo dice muy ciertamente: "La prescripción interrumpida recomienza a correr en la fecha del acto que la interrumpió, o del último acto del proceso que interrumpió".

La sentencia cuya doctrina se ha transcrito literalmente reitera así la doctrina jurisprudencial en la materia; pero conteniendo una clara exposición de la misma.